

Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de cauchos butadieno estireno, autorizado por Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada por Orden de 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo); prorrogada por Orden de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984); prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida General Perón, número 29, Madrid, y número de identificación fiscal A-28118479, en el sentido de variar la posición estadística del producto de exportación de polietileno de alta densidad, que será: Posición estadística 39.02.05.2.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación; siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada por Orden de 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo); prorrogada por Orden de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984); prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18402 *ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «RKF y Compañía, Sociedad Anónima», «RKF Turística Internacional, Sociedad Anónima», «Tropical Hoteles, Sociedad Anónima», y «Cafresa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía que resulte necesaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «RKF Turística Internacional, Sociedad Anónima», «Tropical Hoteles, Sociedad Anónima», y «Cafresa, Sociedad Anónima», por «RKF y Compañía, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las tres primeras por la última, se produzcan a través de la diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 81.395.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 81.395 nuevas acciones de 1.000 pesetas cada una, con una prima de emisión de 118.000.821 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan

actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18403 *RESOLUCION de 20 de junio de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

La Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de enero de 1981, sobre liberalización de tipos de interés y dividendos bancarios y financiación a largo plazo, establece en su artículo 3.º que en los préstamos o créditos a tipo de interés variable que concierten las Entidades de depósito deberá pactarse un tipo de interés de referencia, y establecerse cláusulas de rescisión de las operaciones en función de la alteración de los tipos y condiciones de los mercados que permitan a cualquiera de las partes una ordenada gestión financiera.

El artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, señala textualmente que las cédulas y bonos hipotecarios podrán emitirse nominativos, a la orden o al portador, con amortización periódica o no, a corto o largo plazo, con interés constante o variable, con o sin prima, y en serie o singularmente.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1984, sobre determinados aspectos del Mercado Hipotecario, en su artículo séptimo, señala que los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a las emisiones de cédulas o bonos hipotecarios a interés variable, deberán concederse, igualmente, con tipos de interés variable en relación con un tipo de interés de referencia, con los condicionamientos que se establecen en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en las normas generales sobre tipos de interés y comisiones de la Orden de 17 de enero de 1981.

Habiendo solicitado la Asociación Hipotecaria Española y el Banco Hipotecario de España la publicación de tipos de interés de referencia, cuya base de cálculo la constituyen, en la primera solicitud, los tipos activos de las operaciones de crédito hipotecario y, en la segunda, los tipos pasivos de las cédulas hipotecarias emitidas por las correspondientes Entidades.

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia:

1.º Con periodicidad trimestral: Tipo de interés medio de las operaciones de crédito hipotecario, con las especificaciones y procedimiento de cálculo que recoge el anexo I.

2.º Con periodicidad mensual:

a) Tipo de interés medio ponderado de las cédulas hipotecarias emitidas, con las especificaciones y procedimiento de cálculo que recoge el anexo II.

b) Tipo de interés medio ponderado de determinados títulos de la Deuda Pública, con las especificaciones y procedimiento de cálculo que recoge el anexo II.

Los mencionados indicadores tendrán un carácter meramente informativo, a los efectos de su utilización referencial en el Mercado Hipotecario.

Madrid, 20 de junio de 1986.-El Director general, José María García Alonso.

ANEXO I

1. INDICE DE REFERENCIA TRIMESTRAL

Es la media simple, minorada en un punto porcentual, de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último mes de cada trimestre natural.

Elaboración

1. Los tipos de interés que constituyen la base de cálculo corresponden a las operaciones de crédito hipotecario, para financiación de vivienda libre, realizadas por las Entidades de crédito que en el último mes de cada trimestre natural formen parte de la Junta Directiva de la Asociación Hipotecaria Española, por considerarse que constituyen una muestra suficientemente representativa y aseguran la agilidad informativa necesaria.

En la actualidad integran la mencionada Junta las Entidades siguientes: Caja de Pensiones, La Caixa; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla; Federación Vasco-Navarra de Cajas de Ahorros; Banco Hipotecario de España; Hispano Hipotecario, SCH; Bancaya Hipotecaria, SCH; Hipotem e Inversiones (Hinvisa), SCH; Corporación Hipotecaria Bancobao, SCH; SCH Bansander (Hipotebansa), y «Citibank España, Sociedad Anónima».

2. A efectos del cálculo del índice de referencia, el tipo de interés de cada Entidad de la Junta Directiva citada será el tipo más practicado en sus créditos hipotecarios (vivienda libre) durante el último mes de cada trimestre natural, es el sistema más practicado por las Entidades operadoras.

3. De los tipos así obtenidos se excluirán el más alto y el más bajo, salvo que cualquiera de ambos extremos sea practicado por más de una Entidad.

4. Se obtendrá la media aritmética simple de los tipos no excluidos, redondeándose por defecto o por exceso a cuartillos.

5. El índice de referencia resultará de reducir la media anterior en un punto porcentual, por ser tal la diferencia aproximada actualmente existente, para el conjunto de Bancos y Cajas de Ahorros, entre los tipos preferenciales y los tipos más practicados en operaciones de crédito a tres años, según datos publicados en el «Boletín Estadístico del Banco de España».

2. CUANTIFICACIÓN

	Trimestre	Índice de referencia (porcentaje): tipo medio créditos hipotecarios, menos 1 por 100, en mes anterior
1986	Primero.	14,50
	Segundo.	14,25

ANEXO II

1. INDICE DE REFERENCIA MENSUAL CALCULADO A PARTIR DE LOS TIPOS DE INTERÉS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

Es la media móvil semestral del tipo de interés medio ponderado de las cédulas hipotecarias emitidas en los seis meses precedentes al de la publicación.

Elaboración

La media móvil semestral se calcula como media de los tipos de interés nominales, ponderada por los correspondientes importes nominales, de las emisiones autorizadas, cuyo anuncio se publica en el «Boletín Oficial del Estado», durante dicho periodo de seis meses, con las siguientes especificaciones:

1. No se incluyen las emisiones de cupón cero por carecer de tipo de interés explícito.

2. En las emisiones a tipo de interés variable se toma el tipo de interés de salida.

3. En las emisiones distribuidas en varias series con diferentes tipos de interés y sin volumen predeterminado a suscribir en cada serie, se toma la media aritmética de los tipos de interés.

4. En las emisiones con varios tipos de interés nominal fijos por periodos temporales, se toma la media de los tipos de interés de los diversos periodos.

2. INDICE DE REFERENCIA CALCULADO A PARTIR DE LOS TIPOS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA

Es la media móvil semestral del tipo de interés medio ponderado de los títulos de Deuda Pública, interior y amortizable, de

plazo entre tres y seis años, emitidos durante los seis meses precedentes a la publicación del índice.

Elaboración

Análoga a la utilizada para el índice de referencia calculado a partir de los tipos de interés de las cédulas hipotecarias.

3. CUANTIFICACIÓN

Mes	Índice de referencia (porcentaje): tipo medio de las cédulas hipotecarias semestre anterior	Índice suplente (porcentaje): tipo medio Deuda Pública semestre anterior
1984:		
Enero	12,38	14,91
Febrero	12,42	14,91
Marzo	12,25	13,75
Abril	12,25	13,75
Mayo	12,20	14,47
Junio	12,45	15,66
Julio	12,33	15,23
Agosto	12,30	15,23
Septiembre	12,46	15,23
Octubre	12,41	15,23
Noviembre	12,36	15,12
Diciembre	12,15	14,73
1985:		
Enero	12,17	15,00
Febrero	12,11	15,00
Marzo	11,76	15,00
Abril	11,61	14,25
Mayo	11,43	14,25
Junio	11,27	13,16
Julio	11,24	13,16
Agosto	11,10	13,16
Septiembre	11,12	13,16
Octubre	10,95	12,25
Noviembre	10,81	12,25
Diciembre	10,69	11,61
1986:		
Enero	10,63	11,61
Febrero	10,57	11,61
Marzo	10,14	11,63
Abril	9,95	11,12
Mayo	9,89	10,58

18404

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,327	138,673
1 dólar canadiense	100,107	100,358
1 franco francés	19,803	19,853
1 libra esterlina	211,294	211,823
1 libra irlandesa	191,195	191,674
1 franco suizo	77,795	77,989
100 francos belgas	309,249	310,023
1 marco alemán	63,453	63,612
100 liras italianas	9,256	9,279
1 florín holandés	56,368	56,509
1 corona sueca	19,496	19,545
1 corona danesa	17,033	17,076
1 corona noruega	18,524	18,570
1 marco finlandés	27,203	27,271
100 chelines austriacos	903,507	905,768
100 escudos portugueses	93,306	93,540
100 yens japoneses	86,206	86,422
1 dólar australiano	87,907	88,127